

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE COMO FIDEICOMITENTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DOCTOR CARLOS ELIZONDO MAYER-SERRA Y POR SU SECRETARIO GENERAL EL LICENCIADO LEO ZUCKERMANN BEHAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL FIDEICOMITENTE O CIDE; POR UNA SEGUNDA PARTE COMO FIDUCIARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LICENCIADOS CARLOS FERNÁNDEZ MARÍN Y/O JORGE MANUEL SÁNCHEZ GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIDUCIARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Junta de Gobierno del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. en su Sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 1998, autorizó la constitución del fideicomiso objeto de este contrato.

II. Conforme al artículo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2000 y mediante oficio N° 315-A-3084 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral, otorgó la aprobación presupuestaria a que se refiere la fracción III del numeral 216 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y con oficio N°529-II-02-3283 del 16 de mayo de 2000, la Procuraduría Fiscal de la Federación emitió la autorización jurídica a que se refiere la fracción V del numeral 216 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la formalización del presente contrato de fideicomiso.

DECLARACIONES

I. Declara el **CIDE** a través de sus representantes legales:

- a) Que es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio constituida ante la fe del Notario Público titular de la notaría número seis del Distrito Federal, Lic. Fausto Rico Alvarez, como se acredita con la escritura pública número 42,956 de fecha 25 de noviembre de 1974, y que entre sus fines se encuentran los de impartir educación de licenciatura y nivel superior, así como realizar actividades de investigación científica en la

economía y campos afines para el adelanto del conocimiento y la formación de profesionales e investigadores de acuerdo con las necesidades de la Sociedad.

- b) Que sus representantes se encuentran facultados para comparecer a la firma del presente contrato y obligarse en los términos del mismo, tal y como se desprende del artículo 29 de sus estatutos sociales, con relación a la escritura pública número 20,831 de fecha 13 de junio del 2000, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público titular de la notaría número 181 del Distrito Federal.
- c) Que desea constituir el presente contrato de fideicomiso con el objeto de establecer un fondo, para que entre otros fines, se destinen los rendimientos anuales al cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato.

II. Declara el **Fiduciario**, a través de sus Delegados Fiduciarios:

- a) Que es una institución de crédito legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, debidamente facultada para celebrar entre otras, operaciones de fideicomiso.
- b) Que sus representantes acreditan su personalidad en los términos de las Escrituras Públicas Nos. 31,628 de fecha 25 de mayo de 1998 y 31,945 de fecha 12 de enero de 1999 respectivamente, pasadas ante la fe del Notario Público No. 72, en Monterrey, Nuevo León, Lic. Primitivo Carranza Costa, Notario Suplente del Lic. Javier García Ávila manifestando bajo protesta de decir verdad, que no les han sido revocados ni limitados en forma alguna.
- c) Que tienen su domicilio establecido en el numero 359, piso 1 de la avenida paseo de la reforma, Colonia Cuauhtemoc, Código Postal 06500, con número telefónico 5208 2044, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- d) Que está de acuerdo en actuar como Institución Fiduciaria del presente fideicomiso, ya que conoce su alcance legal, así como las responsabilidades y obligaciones que se derivan de las cláusulas del mismo.

Una vez expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- El Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., en su carácter de **Fideicomitente** y Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte en su calidad de **Fiduciario**, convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso, en virtud del cual el primero afecta y entrega al segundo la cantidad inicial de \$17'704,561.97 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 97/100 M.N.) de la cual la cantidad de \$9'704,561.97 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 97/100 M.N.) se derivó del pago de la indemnización que recibió el **CIDE** con motivo de la desincorporación de los terrenos utilizados en el corredor Reforma-Santa Fe y la cantidad de

\$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que aporta el **CIDE**, que provienen del subsidio autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de las disposiciones aplicables, otorgado con cargo a los recursos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

SEGUNDA.- PARTES. Son partes en el presente contrato de fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTE: Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (**CIDE**)

FIDUCIARIO: Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca múltiple Grupo Financiero Banorte

FIDEICOMISARIOS: El propio **CIDE** en los términos del presente contrato y de conformidad a las instrucciones del **Comité Técnico**.

TERCERA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente fideicomiso se integra por:

- a) La aportación inicial efectuada por el **CIDE** por la cantidad de \$9'704,561.97 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 97/100 M.N.), a que se refiere la cláusula primera.
- b) Por la cantidad de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que aporta el **CIDE**, proveniente del subsidio autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de las disposiciones aplicables, otorgado con cargo a los recursos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, referida en la misma cláusula primera.
- c) Los intereses, dividendos, ganancias de capital y otros rendimientos, en lo sucesivo los "rendimientos" que en su caso generen las cantidades antes señaladas.
- d) Las aportaciones futuras que realice el **CIDE** y que determine su Asamblea de Socios.
- e) Por las aportaciones futuras que efectúe el **CIDE** derivadas de subsidios o donaciones en dinero o en especie que realicen a éste los sectores públicos o privados terceros al fideicomiso.

Las erogaciones que se realicen para cumplir con los fines establecidos en el presente fideicomiso, serán con cargo a los conceptos establecidos en los incisos c), d) y, en su caso, el inciso e) de esta cláusula, en los términos que se señalan en la cláusula cuarta. El capital a que se refiere los incisos a) y b) únicamente podrán utilizarse de manera excepcional cuando así lo autorice el **Comité Técnico**, siendo los rendimientos reales los utilizados para los fines del presente fideicomiso.

CUARTA.- DONACIONES.- Las donaciones que reciba el **CIDE** y que posteriormente se afecten al fideicomiso, se aplicarán a los fines del presente fideicomiso, conforme a las reglas que establezca el donante y a la autorización que realice el **Comité Técnico**, para ello este último instruirá al **Fiduciario** para que se establezcan subcuentas específicas por donativo, a efecto de

poder identificar las donaciones aportadas por cada donante y el manejo financiero del mismo para así diferenciarlos del resto de las aportaciones.

QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO. Son fines del presente fideicomiso lo siguiente:

1. Que el **Fiduciario** reciba en propiedad fiduciaria la aportación inicial al presente fideicomiso; así como las futuras aportaciones que se realicen en los términos del presente contrato, y las invierta y administre de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del **Comité Técnico** o a falta de éstas, en valores de renta fija o en instrumentos de deuda contratados o emitidos por Banco Mercantil del Norte, S.A. o Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V. a plazos de liquidez no mayores de 28 días.
2. Que el **Fiduciario**, de conformidad con las instrucciones que por escrito le dirija el **Comité Técnico**, entregue los recursos que constituyen el patrimonio del fideicomiso al propio **CIDE** o a las personas que este designe, con el objeto de ser aplicados a los siguientes propósitos:
 - a) Financiamiento para cubrir los gastos de programas de investigación conforme al objeto del **CIDE**.
 - b) Financiamiento de otras actividades relacionadas directamente con el objeto del **CIDE**.
 - c) Constitución de Fondos de previsión social que coadyuven a la permanencia del personal del **CIDE**.
 - d) Adquisición de inmuebles para incrementar el patrimonio del **CIDE**.

El **Fiduciario**, con cargo al patrimonio del fideicomiso, cubrirá por cuenta del **CIDE**, además de los conceptos anteriores los impuestos, derechos, honorarios, gastos y demás erogaciones que se deriven de la realización de los fines del presente contrato y de la defensa del patrimonio del Fideicomiso.

SEXTA.- COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO. El **CIDE** en su carácter de **Fideicomitente** constituye en este acto un **Comité Técnico** de conformidad con lo que establece el último párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual estará integrado de la siguiente manera:

I) El Consejo Directivo del **CIDE** que a la fecha está integrado por:

Un representante de la Secretaría de Educación Pública.
Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Un representante de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.
Un representante del CONACYT
Un representante del Banco de México.
Un representante de la Secretaría de Energía.
Un representante del Fondo de Cultura Económica.
Un representante del Colegio de México.



En caso de modificación del Consejo Directivo del *CIDE* éstos cambios se harán extensivos al *Comité Técnico*.

II) El Director General del *CIDE*.

III) El Secretario General del *CIDE*, quien actuará como Secretario del *Comité Técnico*.

El *Comité Técnico*, apegándose a las normas aplicables, deberá emitir las reglas de operación del fideicomiso a más tardar dentro de los siguientes 6 meses posteriores a su constitución.

El *CIDE* o en su caso, el *Comité Técnico* deberán comunicar por escrito al *Fiduciario* cualquier cambio o sustitución de las personas que integran el *Comité Técnico* y cualquier cambio de su o sus representantes ante el *Fiduciario*, si este último no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable de cualquier acto suyo que tenga por base la última comunicación que se le haya pasado al respecto.

SEPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El *Comité Técnico* funcionará de la siguiente manera:

- a) Se reunirán a petición de cualquiera de sus miembros, mínimo una vez al año.
- b) Sus reuniones serán válidas si cuentan con la mayoría de sus miembros y se levantará un Acta de cada Sesión en la que constarán los acuerdos que sean adoptados. Dichos acuerdos surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sea recibido por el *Fiduciario* un ejemplar del Acta correspondiente e instrucciones precisas por escrito para la implementación de los acuerdos, ambas firmadas por los miembros que hubiesen asistido a la reunión.
- c) Podrán asistir a las Sesiones del *Comité Técnico* con voz pero sin voto el *Fiduciario* y los asesores que sean invitados por cualquiera de los miembros del *Comité Técnico*, incluyendo al asesor del Director General del *CIDE*.
- d) Salvo que se indique lo contrario en el presente contrato, el *Comité Técnico* tomará sus decisiones por mayoría de votos.
- e) El cargo de miembro del *Comité Técnico* es honorífico y no gozará de remuneración.

OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- Son facultades y obligaciones del *Comité Técnico*:

- a) Establecer los métodos de valuación y políticas de información con relación a los programas que se establezcan de conformidad a los fines del fideicomiso.
- b) Instruir al *Fiduciario* respecto a la política e instrumentos para invertir el patrimonio del fideicomiso de conformidad a las resoluciones que sean adoptadas para tal efecto.

- c) Revisar y en su caso, aprobar la información que por escrito reciba del **Fiduciario** sobre la inversión y manejo de los recursos del fideicomiso.
- d) Resolver cualquier situación o problema que se presente en relación con lo dispuesto en el fideicomiso.
- e) Informar oportunamente al **Fiduciario** de todo lo que se requiera o solicite para el óptimo cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.
- f) Establecer los procedimientos y formatos conforme a los cuales se recibirán las comunicaciones que deseen hacer llegar a los interesados al **Fiduciario** o al propio **Comité Técnico**.
- g) Autorizar las erogaciones para la adquisición de inmuebles para incrementar el patrimonio del **CIDE**.
- h) Aprobar los presupuestos para destinar parte del patrimonio del fideicomiso a cubrir los gastos derivados de programas de investigación relacionados con el objeto del **CIDE**.
- i) Autorizar la disminución del patrimonio fideicomitado en los términos del presente fideicomiso.
- j) Autorizar la aplicación de los recursos a que se refiere los incisos a) y b) de la cláusula tercera.
- k) Supervisar la correcta aplicación de los recursos a que se refieren los incisos c), d), y e) de la cláusula tercera.
- l) Aprobar las pérdidas de capital que pudieran derivarse de las inversiones realizadas al amparo del presente contrato.
- m) En general, las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del presente fideicomiso.
- n) Determinar la manera de aplicar los bienes del fondo en fideicomiso, en caso de que el mismo se dé por terminado.

NOVENA.- NATURALEZA DEL FIDEICOMISO.- El presente fideicomiso no se considera entidad paraestatal; ya que no queda comprendido en los supuestos de los artículos 47, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

DÉCIMA.- SUBCUENTA.- Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo quinto del artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2000, se deberá establecer una subcuenta específica para los recursos públicos federales que se integrarán en el presente fideicomiso, a efecto de poder identificar los mismos y diferenciarlos del resto de las aportaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO.- El *Fiduciario* tendrá la custodia y administración del patrimonio fideicomitido con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás conducentes, teniendo todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso y sujeto a las instrucciones del *Comité Técnico* que según el caso, se establezcan en el presente contrato.

El *C.P. Magdalena Díaz Barrios*, actual Coordinador de Administración y Finanzas del CIDE será la persona quien se hará responsable de vigilar el cumplimiento de los fines del fideicomiso y la administración y aplicación de los recursos fideicomitados, conforme lo dispone la fracción II inciso "c" del numeral 216 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMISIONES DEL FIDUCIARIO. Por su intervención en el Fideicomiso el *CIDE* pagará al *Fiduciario* las siguientes comisiones.

1. Por estudio, elaboración de este instrumento y aceptación del cargo de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.) por una sola vez, pagaderos a la firma del contrato.
2. Por el manejo del contrato, la cantidad que resulte de aplicar el 0.5% (Cero punto cinco por ciento) anual calculado sobre el fondo en Fideicomiso, el *Fiduciario* tomará esta comisión del fondo por mensualidades vencidas y nunca deberá ser inferior a la cantidad de \$5,000.00 Cinco Mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Dichas comisiones causan el Impuesto al Valor Agregado.

3. Cuando el *Fiduciario* a petición del *CIDE* o del *Comité Técnico* realice servicios no previstos en este contrato cobrará los gastos que los mismos originen.

Las comisiones del *Fiduciario* se actualizarán anualmente con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), dándosele a conocer por escrito al *CIDE* el resultado correspondiente, para los futuros pagos de comisiones.

DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIONES LEGALES.- De conformidad con el Artículo 106, XIX, b) de la Ley de Instituciones de Crédito, el *Fiduciario* declara que les ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente, los términos, el significado y las consecuencias legales de dicho Artículo, que dice como sigue:

“ARTICULO 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término de fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión.”

DÉCIMA CUARTA.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO.- El presente fideicomiso se crea con base a la autorización de la SHCP para el cumplimiento de sus fines con una vigencia de 30 años, pudiendo terminar por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que sean compatibles con las estipulaciones de este contrato, de acuerdo a la fracción II inciso “b” del numeral 216 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, reservándose el **CIDE** expresamente el derecho de poder revocarlo.

A la extinción del presente fideicomiso y previo cumplimiento de las obligaciones contraídas, el **Fiduciario**, en la forma y términos establecidos por el **Comité Técnico**, concentrará y entregará los recursos públicos federales remanentes a la Tesorería de la Federación.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES FISCALES. El **Fiduciario** efectuará las retenciones fiscales que procedan conforme a la legislación fiscal aplicable.

DECIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- El presente fideicomiso sólo podrá ser modificado por convenio entre el **CIDE** y el **Fiduciario** previo dictamen o acuerdo del **Comité Técnico**.

DECIMA SEPTIMA.- DEFENSA DEL FONDO EN FIDEICOMISO.- El **CIDE** o el **Comité Técnico** en su caso, están obligados a dar aviso al **Fiduciario** de cualquier situación que tengan conocimiento que pudiera afectar al fideicomiso y designar por escrito a la(s) persona(s) que se encargue(n) de ejercitar los derechos derivados del mismo.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes que integran el patrimonio del fideicomiso, el **Fiduciario** no estará obligado a realizar en forma directa la defensa legal del mismo, bastando que éste otorgue el poder o poderes que fueren suficientes en favor de la persona física o moral que designe por escrito el **CIDE** o el **Comité Técnico**, sin responsabilidad alguna para el **Fiduciario**, debiendo comparecer al otorgamiento de dicho poder el **CIDE** con la manifestación de su conformidad respectiva. El **Fiduciario** en todos los casos no será responsable de la actuación de los apoderados designados y encargados de defender el patrimonio del fideicomiso.

En caso de urgencia, el **Fiduciario** podrá realizar los actos necesarios para defender el fondo, sin perjuicio de la facultad de que se nombre el apoderado a que se refiere esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- Las partes están de acuerdo en que el **Fiduciario** no es responsable de hechos, actos, incumplimientos u omisiones de las partes contratantes, apoderados o personas facultados por éstas, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a la fecha de firma del presente contrato, ni de actos jurídicos, en los que no haya intervenido directamente, o de interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que en virtud de cualesquiera de esos eventos dificulten, sancionen, contraríen o impidan el cumplimiento de sus funciones, los fines del presente fideicomiso, o invaliden a este contrato.

El **CIDE** se obliga a sacar a paz y a salvo a Banco Mercantil del Norte. S.A., y a sus respectivos representantes y Delegados Fiduciarios, en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda Civil o Fiscal, en contra de cualquiera de ellos, en relación con el presente fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe de dicha institución.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS. Las partes obligadas en este contrato señalan como domicilios los siguientes:

**FIDEICOMITENTE Y
COMITÉ TÉCNICO:**

CARRETERA MEXICO-TOLUCA N° 3655 (Km 16.5)
COL. LOMAS DE SANTA FE
C.P. 01210
MÉXICO, D.F.
TEL: 57-27-98-00 FAX: 57-27-98-74

FIDUCIARIO:

AV. PASEO DE LA REFORMA N°359 1er PISO
COLONIA CUAUHTEMOC
C.P. 06500
MÉXICO, D.F.
TEL: 5208-2044

Todos los cambios de domicilio del **CIDE** y del **Comité Técnico** deberán serle comunicados al **Fiduciario** por escrito, y si así no se hiciere, el **Fiduciario** no será responsable de los efectos de esta omisión; por lo que cualquier notificación que realice el **Fiduciario** al último domicilio que tenga registrado, surtirá plenamente sus efectos.

VIGESIMA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA- Para el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, este se interpretará conforme a sus cláusulas y de manera supletoria se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable. Para el cumplimiento o en caso de litigio o demanda entre las partes, éstas manifiestan expresamente que se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que en virtud de sus domicilios presentes o futuros les llegase a corresponder.

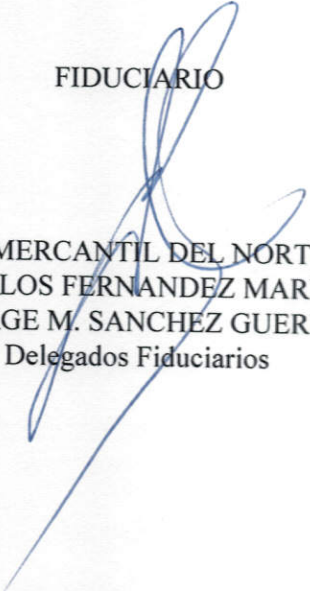
Firmado por triplicado en México, D.F. el 27 de junio de 2000.

FIDEICOMITENTE



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y
DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.
DR. CARLOS ELIZONDO MAYER-SERRA
LIC. LEO ZUCKERMANN BEHAR
Representantes Legales

FIDUCIARIO



BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
LIC. CARLOS FERNANDEZ MARÍN Y/O
LIC. JORGE M. SANCHEZ GUERRERO
Delegados Fiduciarios